

## **BORRADOR DEL DOCUMENTO DE CRITERIOS PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTILLAS JURÍDICAS PARA EL CURSO 2009/2010**

Con el fin de adecuar las plantillas jurídicas de los centros de educación pública infantil, primaria, especial, adultos, secundaria, formación profesional y enseñanzas de régimen especial a las previsiones de escolarización para el curso 2009/2010, de racionalizar los recursos humanos derivados de la planificación educativa y de forma homogénea en todos los centros dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y teniendo en cuenta las directrices establecidas en el apartado 2 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos, en el que se propone, entre otros aspectos, un incremento de la plantilla orgánica en relación con la plantilla funcional de los centros, se considera oportuno proponer los siguientes criterios:

### **I) CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

#### **A) Determinación de Unidades**

##### **a) *Ratio* profesor-alumno**

El número máximo de alumnos por unidad escolar en centros completos, que impartan educación infantil y primaria, será el especificado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en las Ordenes EDU/721/2008, de 5 de mayo por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

En los Centros Rurales Agrupados y centros incompletos, que impartan las enseñanzas anteriormente indicadas, el número de unidades por localidad vendrá determinado en la siguiente tabla:

NÚMERO DE UNIDADES	ALUMNOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
1	4	11
2	12	28
3	29	45
4	46	60
5	61	80
6	81	100
7	101	120
8	121	145
9	146	170
10	171	195

### **b) Creación Jurídica de Unidades**

La creación de unidades jurídicas se llevará a cabo en los siguientes supuestos:

1) Cuando el aumento de los alumnos escolarizados en dicho centro conlleve un desdoble de unidades o implantación de una línea nueva:

1.1. Los desdobles de unidades se realizarán, siempre que tengan perspectiva de continuidad, como consecuencia de:

- La superación de las ratios máximas.
- La aplicación de la tabla de ratios para escuelas unitarias, centros incompletos y unidades integradas en Centros Rurales Agrupados, con distintos ciclos o cursos.

1.2. La implantación de una línea nueva se llevará a cabo en los siguientes supuestos:

- La implantación de línea uno, en centros incompletos o con agrupamiento por ciclos o cursos.
  - La implantación de una línea superior en centros de línea completa porque se inicia la etapa con un número de grupos superior a los que la finalizan.
- 2) Por la consolidación de unidades que lleven habilitadas, al menos, dos cursos escolares, siempre que tengan perspectiva firme de continuidad.
  - 3) Creación, integración o desglose de centros, cuando así se determine por la normativa correspondiente.

#### **c) Supresión Jurídica de Unidades**

Se procederá a la supresión de unidades jurídicas en los correspondientes centros en los siguientes casos:

- 1) Cuando la disminución de los alumnos escolarizados en ese centro lo aconseje, teniendo como consecuencia:
  - 1.1) La fusión de dos o más unidades, siempre que existan indicios de que el número de alumnos en el centro vaya a disminuir en cursos sucesivos.
  - 1.2) La reducción de líneas por:
    - descenso de una línea a centro incompleto o por agrupación de ciclos.
    - implantación de una línea inferior porque finalizan la etapa un número de grupos mayor de los que la inician.
- 2) Falta de funcionamiento de unidades jurídicas, siempre que no sea por un período corto de tiempo.
- 3) Supresión o integración total o parcial de centros cuando así se determine por la normativa correspondiente.

#### **d) Mantenimiento de Unidades Jurídicas**

Se procederá al mantenimiento de unidades jurídicas en los siguientes casos:

- 1) Para evitar una disminución de línea existente en el centro como consecuencia de descensos no consolidados o insuficientemente definidos de matrícula, prorrogándose un curso la supresión de la primera unidad que pudiera establecer una línea inferior.
- 2) Para evitar la creación o habilitación futura de unidades en cursos sucesivos.
- 3) Para dar continuidad a unidades formadas, al menos, por 4 alumnos en centros incompletos y en localidades de Centros Rurales Agrupados distintas a la cabecera, previa consulta y acuerdo de las familias afectadas.
- 4) Por necesidad de desdobles.

## **B) Plantillas Jurídicas**

La determinación de plantillas jurídicas se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Se dotará de profesorado suficiente a los centros para cubrir las horas lectivas que generen las unidades creadas.
- 2) Con carácter general por cada unidad suprimida se disminuirá un puesto, asegurando en todo caso la atención de los profesores especialistas.
- 3) Se dotará de un puesto de apoyo a aquellos centros que cuenten con cinco o más unidades jurídicas de Educación Infantil en funcionamiento.
- 4) Se dotará de un puesto de apoyo a aquellos centros de 12 unidades jurídicas de Educación Primaria en funcionamiento.
- 5) Se dotará a los Centros Rurales Agrupados de un maestro de apoyo itinerante cuando cuenten con 6 o más unidades jurídicas de Educación Infantil en funcionamiento.
- 6) Se dotará a los Centros Rurales Agrupados de un puesto de apoyo cuando cuenten con 12 unidades jurídicas de Educación Primaria en funcionamiento.
- 7) En aquellos centros incompletos o unidades de Centros Rurales Agrupados, que cuenten en sus unidades con alumnos de Educación Infantil y de Educación Primaria, se dotará a la unidad del correspondiente puesto de trabajo de la especialidad de Educación Infantil.

- 8) En los centros acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council, el profesorado correspondiente a las unidades creadas será en igual proporción de Educación Primaria y de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés. En el caso de existir un número impar de puestos de trabajo, el puesto impar será de Educación Primaria.
- 9) En las secciones bilingües en centros públicos se tenderá a que el profesorado correspondiente a las unidades creadas sea en igual proporción de Educación Primaria y de la especialidad de Idioma Extranjero, por lo que se procederá a su transformación con ocasión de vacante.
- 10) Se dotará de un puesto de apoyo (especialista de inglés) a los colegios de Educación Infantil y Primaria de línea uno (3 unidades de Educación Infantil y 6 de Primaria), que cuenten con una ratio alumno/unidad superior a 19 alumnos y tengan un único puesto de dicha especialidad, siempre que tengan perspectiva de mantener esta ratio en cursos sucesivos y no cuenten con otros apoyos por ser centros acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council o sean secciones bilingües.
- 11) Se dotará de un puesto de maestro de Idioma Extranjero: Inglés a los centros de 9 o más unidades de primaria y con 1 solo maestro de inglés en plantilla jurídica, que no reciba itinerancias de otros centros y que tengan perspectivas de incrementar el número de unidades jurídicas en próximos cursos.

## **II) PLANTILLA DE ESPECIALISTAS EN LA ATENCIÓN A ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

- 1) El profesorado de apoyo específico de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje atenderá al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, siempre en colaboración con el profesor tutor y, en su caso, con el resto de los profesores.
- 2) Se realizarán propuestas de creación, supresión o modificación de puestos de Educación Especial cuando la existencia de alumnado que presenta necesidades educativas especiales y las previsiones de cursos sucesivos justifiquen tal medida. A tal efecto, se considerará el número de alumnos que presenta necesidades educativas especiales que obliguen a una adaptación curricular significativa, según los informes de la Dirección Provincial correspondiente, previo informe de evaluación psicopedagógica de los alumnos y propuesta de modalidad de escolarización más conveniente de los Equipos de Orientación o de los Departamentos de Orientación, según casos.
- 3) El número máximo de alumnos que presenta necesidades educativas especiales por profesor, tanto integrados en centros ordinarios, en unidades sustitutorias de Educación Especial, como en centros de Educación Especial, se ajustará a lo establecido en la Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales, atendiendo asimismo al cumplimiento progresivo de lo establecido en el apartado 2.3.1 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos.
- 4) No obstante, con el fin de que todos los centros tengan recursos disponibles para atender al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aunque no lleguen a la ratio mínima de profesional/alumno establecida en la Orden de 18 de septiembre de 1990 y para alcanzar progresivamente las establecidas en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos, se proponen las siguientes medidas:
  - a) Atender con un maestro itinerante de la especialidad de Pedagogía Terapéutica a todos los centros de 9 o más unidades jurídicas en funcionamiento de Educación Infantil y Primaria o incluirlos en el ámbito de itinerancia de especialistas con origen en otros centros.

b) Atender con un maestro itinerante especialista de Audición y Lenguaje a todos los centros de 9 o más unidades jurídicas en funcionamiento de Educación Infantil y Primaria o incluirlos en el ámbito de itinerancia de especialistas con origen en otros centros.

c) Por otra parte, también se incrementarán en plantilla jurídica los puestos de maestro de Pedagogía Terapéutica en Centros de Educación Especial, en función de la tipología de los alumnos escolarizados y de las ratios establecidas en la Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, y en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos.

d) Asimismo, de conformidad con el apartado 2.3.3 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos y con el fin de fomentar la estabilidad en la prestación de este servicio educativo, se crearán en plantilla jurídica puestos itinerantes de maestro de Educación Compensatoria.

e) Reducir las itinerancias de los puestos de Pedagogía Terapéutica en aquellos centros que cuenten con más de 12 unidades a un solo centro.

### **III) CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.**

Las plantillas de los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas se dotarán de los correspondientes puestos de trabajo, de maestros, profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, de conformidad con las enseñanzas regladas autorizadas y consolidadas.

En cuanto a las plantillas del cuerpo de maestros se tenderá, con ocasión de vacante, a la transformación de los puestos ordinarios en puestos de carácter singular itinerante.

Asimismo, con ocasión de vacante se procederá a la transformación de un puesto de maestro de carácter ordinario en otro puesto singular itinerante de la especialidad Idioma Extranjero: Inglés, hasta conseguir que todos los centros tengan un puesto de esta especialidad.

Igualmente, con el fin de una mejora continua del servicio en este ámbito educativo, se seguirá impulsando, en la medida de lo posible, la integración de las aulas existentes en Centros de Educación de Personas Adultas.

Para la Educación Secundaria de Personas Adultas se creará plantilla si la necesidad está consolidada, y por transformación de cupo, hasta alcanzar una plaza por ámbito de conocimiento.

#### **IV) CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

##### **A) Criterios para el Análisis de Plantillas Orgánicas de Profesorado en Centros de Educación Secundaria.**

- 1) La referencia para formular las propuestas serán los periodos lectivos que resulten de proyectar, para el curso 2009/2010 y con expectativas de consolidación del Plan de estudios para Educación Secundaria y Bachillerato, incluidas las materias optativas de oferta obligada para Educación Secundaria Obligatoria, y las materias comunes y de modalidad para Bachillerato, cuya atribución docente esté asignada a una sola especialidad. En el caso de la Formación Profesional se tendrán en cuenta todos los periodos lectivos de los Ciclos Formativos implantados en un centro y que estén asignados específicamente a una de las especialidades del profesorado de Formación Profesional, siempre que se haya consolidado el Ciclo Formativo y existan perspectivas de continuidad.
- 2) En el segundo idioma se considerarán los períodos lectivos de las optativas.
- 3) Dado el número de profesores desplazados en las capitales de provincia y en algunas localidades que cuentan con dos o más IES, se procurará que haya horario disponible para que los profesores con destino definitivo que carezcan de horario en su centro puedan encontrar acomodo en otro IES de su misma localidad para impartir el área de la que son especialistas.
- 4) Los períodos lectivos de las enseñanzas a distancia no se tendrán en cuenta para crear plazas, pero podrán ser considerados para evitar amortizaciones.
- 5) Los períodos lectivos de Tecnologías y Educación Plástica y Visual de 1º y 2º de ESO se sumarán a las especialidades propias del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- 6) Los períodos lectivos de Educación Ético-cívica se sumarán a la especialidad de Filosofía. Igualmente, se atribuirán a Filosofía los periodos lectivos de Educación para la Ciudadanía, siempre que no exista profesorado de la especialidad de Geografía e Historia con insuficiencia horaria en el centro.
- 7) En el cómputo de las horas de Economía se tendrán en cuenta las horas sobrantes, en su caso, que no puedan asumir los profesores de Administración de Empresas del propio centro.

## **B) Criterios de Creación**

Además de los anteriores, a efectos de proponer nuevas creaciones se considerarán los siguientes:

- 8) En las especialidades propias de ESO y Bachillerato, para la creación de la primera plaza de plantilla será necesario que, como mínimo, se disponga de 10 períodos lectivos de la especialidad correspondiente. El intervalo para la creación de la segunda plaza será de 15 períodos lectivos y para la tercera y sucesivas de 16 períodos lectivos.
- 9) Para la creación de plazas se incluirá en el cómputo de períodos lectivos un período por nivel de refuerzo semanal o para recuperación de materias pendientes, en los cursos de 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, en las materias de Lengua castellana y literatura, Matemáticas e Inglés.
- 10) En las especialidades propias de la Formación Profesional se podrá crear la primera plaza de plantilla, si se dispone de 12 períodos lectivos de la especialidad correspondiente y estas enseñanzas están consolidadas. El incremento de profesores se hará de uno en uno. La creación de las siguientes plazas se realizará en intervalos de 16 períodos lectivos. En este cómputo de períodos se tendrán en cuenta las asignaturas optativas de oferta obligada en ESO, pero no se tendrán en cuenta los derivados de la Formación en Centros de Trabajo (FCT), ni de las optativas de ESO y Bachillerato que puedan ser asignadas a los departamentos de Familia Profesional.
- 11) En los centros en los que no esté creada la plaza de Griego, ni de Latín, y haya 8 o más períodos, se creará la plaza de Cultura Clásica, siempre que no se llegue a 10 períodos en ninguna de las dos áreas citadas.
- 12) En todos los centros se creará la plaza de la especialidad de Orientación Educativa.
- 13) Se crearán las plazas de ámbito Lingüístico y social y Científico-tecnológico en los Departamentos de Orientación, siempre que cuenten con una carga horaria de 12 o más períodos en cada una de ellas y no exista profesorado, que sea titular de las especialidades que pueden impartir docencia en estos ámbitos, con insuficiencia horaria.

- 14) Se creará la plaza de Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que carezcan de la misma o en aquellos que existan necesidades consolidadas de estos especialistas.
- 15) Los períodos lectivos de Ciencias para el mundo contemporáneo se atribuirán a las especialidades de Biología y Geología, y de Física y Química. Para esta creación, los períodos lectivos se sumarán a la especialidad cuya plantilla sea menor, siempre que no haya profesorado de la otra especialidad con insuficiencia horaria. En el caso de que ambas especialidades tengan la misma plantilla las horas se atribuirán a la especialidad de Biología y Geología.
- 16) En la especialidad de Educación Física se tendrá en cuenta, en su caso, la existencia de los profesores ITEM de Educación Física.

### **C) Criterios para no amortizar**

- 17) Sólo en el caso de disponer de menos de 8 períodos lectivos en su especialidad, se amortizará la plaza.
- 18) No obstante, y al objeto de mantener el máximo número de plazas, se tendrán en cuenta para no amortizar las siguientes circunstancias:
  - a) La situación de aquellos profesores que tengan nombramiento como directivos en el curso 2008/09.
  - b) Las plazas de Lengua castellana y literatura y Matemáticas con un número elevado de alumnos en centros con colectivos desfavorecidos.
  - c) La oferta de optativas del centro debidamente autorizadas, consolidadas y que se impartan.
  - d) En el caso de Formación Profesional Específica, se podrá tener en cuenta la Formación en Centros de Trabajo.

### **D) Criterios para modificar la plantilla de maestros en IES.**

La modificación de la plantilla del Cuerpo de Maestros adscritos a las plantillas de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, se realizará

atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a los siguientes criterios:

- 1) Se considerarán las horas derivadas del plan de estudios de los cursos 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, incluidas optativas de oferta obligada. Cuando el número de horas, con carácter general, sea igual o superior a 14 se mantendrá el puesto con las puntualizaciones que figuran a continuación.
- 2) Si las horas de 1º y 2º cursos de Educación Secundaria Obligatoria fueran, con carácter general, inferiores a 14, se sumarán éstas a las restantes del centro para la creación o transformación en plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria con los criterios de plantilla establecidos para dicho Cuerpo.
- 3) A efectos del cómputo de horas se tendrán en cuenta necesidades consolidadas y/o proyectadas suficientemente para la formación de grupos. Las materias instrumentales, Lengua castellana y literatura y Matemáticas, tendrán una especial consideración, estableciéndose el límite al que hacen referencia los criterios 1 y 2 en 12 horas.
- 4) Dada la existencia de profesores desplazados del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria en las capitales de provincia y en algunas localidades que cuentan con dos o más IES, se procurará que el mantenimiento de un puesto vacante del Cuerpo de Maestros no implique que no haya horario disponible para que los profesores con destino definitivo que carezcan de horario en su centro, puedan encontrar acomodo en otro IES de su misma localidad para impartir la asignatura correspondiente.
- 5) Asimismo, cuando el número de Profesores de Educación Secundaria con destino definitivo en el IES sea superior a su número en Plantilla Orgánica, o estuviera prevista la amortización, se suprimirá el puesto de Maestros si estuviese vacante.
- 6) Se tendrá especial cautela para mantener dos puestos en una especialidad, fundamentalmente en centros con menos de 8 grupos y 28 horas consolidadas en 1º y 2º cursos de Educación Secundaria Obligatoria.
- 7) En el caso de CN se tendrán en cuenta los profesores de las especialidades de FQ y BG.

- 8) En los centros en los que se hayan detectado necesidades especialmente graves, por escolarizar colectivos desfavorecidos, se actuará con mayor flexibilidad en la aplicación de la ratio máxima para la formación de grupos.
- 9) En todos los casos se actuará con la perspectiva de tender hacia la estabilidad del profesorado en el centro, es decir, se mantendrán puestos de Maestros en IES cuando existan condiciones de estabilidad mínimas para los Maestros y los profesores de Enseñanza Secundaria con destino definitivo en el Centro.

## **V) ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

- 1) Como se establece en el Plan Marco para el desarrollo de las Enseñanzas Escolares de Régimen Especial, a partir del curso 2006-2007 se han creado y han comenzado a funcionar las Secciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas, implantándose las enseñanzas de idiomas establecidas. Una vez consolidadas estas enseñanzas, se crearán jurídicamente las plazas de estos centros, atendiendo a los criterios establecidos para las Enseñanzas de régimen general.
- 2) La progresiva implantación de estas enseñanzas de idiomas, establecida en el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y su distribución en los niveles básico, intermedio y avanzado, conllevará la revisión de las propuestas de ampliación de las plazas, cuando el número de horas lo justifiquen.
- 3) El incremento de profesores se hará de uno en uno por idioma.

## **VI) ESCUELAS DE ARTE**

- 1) Para la creación de plazas serán considerados los periodos lectivos consolidados de los Planes de Estudios de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, y de los Estudios Superiores implantados, según los criterios establecidos para las Enseñanzas de Formación Profesional, y una vez consolidadas estas enseñanzas.

## **VII) CONSERVATORIOS DE MÚSICA**

- 1) ) Se incrementarán las plazas en aquellas materias, consideradas fundamentales, y en algunas especialidades instrumentales. Estos incrementos se realizarán cuando estén consolidadas estas enseñanzas.
- 2) El incremento o amortización se producirá de uno en uno por especialidad o materia, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.